

Colegio Oficial de Médicos de Baleares sobre denegación de incoación de expediente disciplinario al óptico don Benjamín Carreras por intrusismo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración respecto de la sentencia de la Sala Territorial de Palma de Mallorca de 13 de septiembre de 1985, a que este rollo se contrae; debiendo, en consecuencia, confirmar la citada sentencia; sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2083** *ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 465/1985, interpuesto contra este Departamento por don Martín Granda Luengo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de abril de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 465/1985, promovido por don Martín Granda Luengo, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 465/1985, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Gómez-Carbajo Maroto, en nombre y representación de don Martín Granda Luengo, contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 15 de marzo de 1985 por el que se resuelve desestimar recurso de reposición interpuesto contra la precedente Resolución de 22 de agosto de 1984 por la que se declaraba incompatible su puesto de trabajo de Pediatra de zona del INSALUD con la de médico ayudante de la Escuela Nacional de Puericultura, por entender que dicha Resolución no vulnera ninguno de los preceptos invocados por el recurrente y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo no vulnera los artículos 14, 24.1 y 25.1 de la Constitución; con expresa imposición de costas al actor por imperativo del artículo 10.3 de la Ley 62/1978.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un sólo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**2084** *ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 451/1984, interpuesto contra este Departamento por don José Ignacio Cardona Herrero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 1 de julio de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 451/1984, promovido por don José Ignacio Cardona Herrero, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Víctor Requejo Calvo, en nombre y representación de don José Ignacio Cardona Herrero, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las Resoluciones de la Subsecretaría para la Sanidad del Ministro de Sanidad y Consumo, de fecha 26 de abril; del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 14 de agosto de 1983, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, y la del propio Ministro, de fecha 16 de diciembre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición contra la que anteriormente dictara, por no ser las

mismas conformes a Derecho, y debemos imponer e imponemos al recurrente, señor Cardona Herrero, una sanción de pérdida de ocho días de remuneración, excepto el complemento familiar, por falta grave del artículo 66.3, e), ya definida, y una sanción de pérdida de veinte días de remuneración, excepto el complemento familiar, por la falta grave del artículo 66.3, f), también ya definida, preceptos ambos del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid 12 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2085** *ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.289, interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Hispano Inglés, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.289, promovido por la «Compañía Mercantil Hispano Inglés, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso 45.289, dejando sin efecto la resolución recurrida por caducidad del expediente, sin hacer especial mención de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un sólo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**2086** *ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 715/1982, interpuesto contra este Departamento por don Juan Jurado Simón.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de diciembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 715/1982, promovido por don Juan Jurado Simón, sobre provisión de la plaza de Jefe de Sección del Servicio de Anestesia y Reanimación del Centro Especial «Ramón y Cajal» de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Juan Jurado Simón, representado por el Procurador don Ricardo Domínguez Maycasa, contra la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria del Ministerio de Consumo, de 13 de mayo de 1982, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria, de 1 de diciembre de 1981, desestimatoria a su vez del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Insalud, de 24 de agosto de 1978, sobre la provisión de vacantes en servicios jerarquizados de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social en Madrid, debemos mantener y mantenemos las citadas resoluciones por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid 12 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.